
STSJ de Madrid de 15 de julio de 2011, recurso 1847/2011

Prestación por riesgo durante la lactancia natural: se tiene derecho cuando se desempeñan funciones de vigilancia (trabajo estresante y peligroso) (acceso al texto de la sentencia)

En esta interesante sentencia **se debate si una mujer que desempeña funciones de vigilante tiene derecho a la prestación por riesgo durante la lactancia natural**. La sentencia le reconoce el derecho sobre la base de los siguientes argumentos:

- Para tener derecho a la prestación se tienen que cumplir todos los requisitos normativamente previstos de forma sucesiva, es decir: **la identificación de riesgos específicos para la trabajadora en situación de lactancia natural, la imposibilidad de adaptar las condiciones del puesto de trabajo específico y, finalmente, la imposibilidad de cambio a un puesto de trabajo** de la misma o diferente categoría que no tenga estos riesgos o con niveles de riesgo tolerables y controlados.
- Se trata de una situación compleja, que comporta, además, que si la empresa o entidad no adopta las medidas de adecuación o cambio de puesto de trabajo siendo posibles, incurrirá en responsabilidad ante la trabajadora y ante la Seguridad Social.
- La existencia de un riesgo durante la lactancia natural se fijará de forma casuística y no genérica, teniendo presente el puesto de trabajo, ya que son las condiciones de éste y no el hecho de trabajar las que lo determinan.
- **En el caso de la actividad de vigilancia se trata de un trabajo peligroso**, ya que comporta no sólo la vigilancia y protección de bienes sino también evitar delitos y poner a los delincuentes a disposición de las fuerzas de seguridad. También se trata de un trabajo sin horario fijo y que comporta dedicación nocturna. En definitiva, es un trabajo que supone situaciones de estrés, una irregularidad horaria y que compromete el tiempo nocturno, elementos que hacen penosa y no sólo incómoda la lactancia natural y, en consecuencia, **la trabajadora tiene derecho a la correspondiente prestación de la Seguridad Social**.
- Esta prestación debe contemplarse tanto **como una técnica de compatibilidad de la maternidad con el trabajo, como una vía de protección de la salud del hijo**. La lactancia natural exige un mayor compromiso asistencial de la madre, un compromiso más íntimo, que la ley protege no sólo por el plus de atención, sino también porque mejora las condiciones de salud del hijo. Es una doble protección que las empresas y entidades gestoras han de proteger y facilitar por constituir una inversión de igualdad de las mujeres y en la idoneidad sanitaria de los futuros ciudadanos.